REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6

AÑO XXXV - Nº 1835 Bogotá, D. C., miércoles, 18 de noviembre de 2026 EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

LILIANA BENAVIDES
Presidente Comisión Cuarta
H. Senado de la República

SARA CASTELLANOS
Presidente Comisión Tercera
H. Senado de la República

Honorables presidentas:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por las Mesas Directivas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153, 156, 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la Honorable Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado "Por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", de origen gubernamental, en los términos que a continuación se exponen.

1. Informe de Primera Ponencia:

Este proyecto de ley fue radicado por el Gobierno Nacional el 14 de octubre de 2026 y busca modificar la Ley 2559 de 2025, que decretó el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 mediante operaciones presupuestarias diferenciadas por su naturaleza jurídica, fuente de financiación y destinación.

En primer lugar, esta iniciativa legislativa responde a una calamidad cuya magnitud desborda la programación ordinaria del PGN 2026. El 10 de agosto de 2026 un sismo destruyó infraestructura crítica en dieciséis departamentos y cerca de 500 municipios, y el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el 1348. En ese marco creó el Fondo Milagro, patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto Legislativo 1379 de 2026), y estableció alivios tributarios, aduaneros y cambiarios (Decreto Legislativo 1419 de 2026) que generan un recaudo extraordinario de destinación exclusiva a la emergencia.

El proyecto ejerce una competencia que la Constitución reserva al Congreso. Los artículos 345, 346 y 347 de la Carta y el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) disponen que la adición de rentas y los traslados entre secciones presupuestales requieren ley. El Gobierno solo puede modificar por decreto dentro de una misma sección.

Bajo ese diseño, la iniciativa radicada inicialmente contiene dos operaciones. La primera es una adición de $2.708.426 millones al Ministerio de Hacienda, con destino al Fondo Milagro y financiada con el recaudo del Decreto Legislativo 1419 de 2026. La segunda es un traslado de $1,2 billones a favor de la SSPD, como ordenadora del gasto del Fondo Empresarial, para atender las obligaciones insolutas de los prestadores de energía en toma de posesión, en particular Air-e S.A.S. E.S.P., con el Mercado de Energía Mayorista (MEM). La segunda operación se ejecuta por contracréditos y créditos sobre apropiaciones

disponibles y no comprometidas, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal conforme al artículo 71 del Estatuto Orgánico y no incrementa el monto global del PGN.

Desde la perspectiva de las finanzas públicas, la adición al Fondo Milagro observa los principios del artículo 12 del Estatuto Orgánico, en especial los de coherencia macroeconómica y sostenibilidad. Un ingreso transitorio, originado en la propia emergencia, financia un gasto transitorio asociado al mismo hecho. Esto evita comprometer el gasto recurrente, no presiona las demás apropiaciones, preserva las metas del Plan Financiero 2026 actualizado el 25 de agosto y atenúa la necesidad de endeudamiento. Concentrar en el Fondo Milagro las demás fuentes de la emergencia (donaciones, cooperación, crédito público y aportes territoriales y privados) evita la fragmentación de la respuesta estatal y fortalece la trazabilidad y el control fiscal. Además, es concordante con el Decreto 1419, porque asegura que lo recaudado por el terremoto retorne a los territorios afectados por el terremoto.

La necesidad del traslado a la SSPD tiene un fundamento de riesgo sistémico. Air-e se encuentra intervenida desde el 11 de septiembre de 2024 y su cartera impaga con el MEM trasladó el riesgo a generadores y transmisores, sin consecuencia regulatoria. Las proyecciones de XM indican que esa situación compromete a 18 comercializadores, que atienden entre el 39,1 % y el 41% de la demanda nacional. También afecta a nueve agentes térmicos con déficit de caja, que concentran el 40,17 % del respaldo firme del país. El Comunicado Especial 074 de 2026 del IDEAM estima una probabilidad superior al 97 % de que El Niño se prolongue hasta el primer trimestre de 2027, y del 81 % de que alcance intensidad muy fuerte entre noviembre y diciembre de 2026. La falta de liquidez para adquirir combustibles, incluido el gas importado, eleva el riesgo de restricciones y racionamiento. Estas condiciones, sobrevinientes a la programación del presupuesto, justifican la intervención del legislador como medida de contención. Esa medida no puede convertirse en un mecanismo permanente de financiación de deficiencias empresariales y, por ello, estará sometida a criterios de temporalidad, eficiencia y control.

Finalmente, la ponencia de primer debate incorporó dos necesidades adicionales. Primero, la modificación compensada del sector Defensa, con saldos de Otras Transferencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), garantiza el pago oportuno de las asignaciones de retiro, las mesadas y los servicios médicos de la Fuerza Pública y sus veteranos, sin recursos adicionales ni afectación del techo de gasto. Segundo, la protección del adulto mayor incorpora al presupuesto, por correspondencia entre la fuente y su destinación (art. 26 de la Ley 100 de 1993), los mayores ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional por $891.000 millones. A ellos se suman $258.000 millones por reintegros de recursos inmovilizados en fiducias, todo con destino al programa Colombia Mayor.

En conjunto, la iniciativa articula la reconstrucción, la continuidad del servicio de energía y el cumplimiento de obligaciones sociales del Estado, con neutralidad frente a las metas fiscales y un seguimiento que corresponde al Congreso y a los órganos de control.

De acuerdo con los elementos expuestos en la primera ponencia, el proyecto se discutió en las sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas del 3 y 4 de noviembre de 2026, con quórum deliberatorio y decisorio verificado en las cuatro comisiones (Tercera y Cuarta de Senado y de Cámara). La discusión fue amplia y plural, como corresponde a una iniciativa que compromete recursos de la Nación en medio de una emergencia. Tras ser sometido a votación, no fue aprobado el informe de ponencia alternativo y se resolvió un impedimento planteado respecto de los artículos 3 y 4.

Posteriormente se presentó la ponencia mayoritaria, la cual se sustentó con fundamento en sus alcances técnicos, fiscales y jurídicos. Las intervenciones parlamentarias hechas por diversos voceros de las bancadas coincidieron en la gravedad de la situación de los territorios afectados por el sismo y de la crisis del sector eléctrico, y en la necesidad de garantizar transparencia en el uso de los recursos.

Los debates se concentraron en cuatro asuntos. El primero fue la trazabilidad, el control y la rendición de cuentas del Fondo Milagro, para que los recursos lleguen oportunamente a los damnificados. El segundo fue la sostenibilidad y el origen de los recursos extraordinarios. El tercero fue la naturaleza y las condiciones del traslado destinado a atender las obligaciones del sector eléctrico, con énfasis en que el Estado no asuma el pasivo existente ni tampoco el riesgo de cubrir eventuales nuevos pasivos de manera indefinida y que no exima de responsabilidad a los administradores del sector. El cuarto fue la protección del adulto mayor y de los pensionados de la Fuerza Pública.

Las inquietudes antes señaladas fueron atendidas. Se aclaró que el proyecto autoriza adiciones y transferencias, que la titularidad de los pasivos permanecerá en la empresa intervenida y que los pagos se canalizan por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se recogió, además, el compromiso de realizar informes periódicos de seguimiento a las comisiones y a los órganos de control.

Surtido el debate, el informe de ponencia mayoritaria fue aprobado en las cuatro comisiones, con mayorías en todas ellas. Luego se aprobaron los artículos 1 a 5 conforme al texto de la ponencia, el artículo 6 sobre vigencia, el título y la pregunta de rigor, y las proposiciones restantes quedaron como constancia.

Con fundamento en lo antes anotado, el proyecto fue aprobado en primer debate el 4 de noviembre de 2026. El Congreso dio así viabilidad legal a la adición presupuestal que ayudará a financiar las labores de reconstrucción tras el terremoto, a la continuidad del suministro eléctrico, cubrir las asignaciones de retiro de las fuerzas militares y a la atención del adulto mayor para el cierre de 2026.

2. Consideraciones y propuestas de modificación al proyecto de Ley

Durante las sesiones y reuniones adelantadas en las fases de estudio, discusión y aprobación en primer debate, con la participación de funcionarios del Gobierno Nacional, los ponentes y otros integrantes de las Comisiones Económicas, se manifestó la necesidad de contar con mecanismos de seguimiento a los recursos destinados al Fondo Milagro. También se pidió precisar las fuentes del PGN con las que se atenderán los requerimientos presupuestales de Air-e.

Aunado a lo anterior, se revisaron más de cuarenta (40) proposiciones radicadas en la Secretaría, con corte al 5 de noviembre de 2026. Todas fueron analizadas en detalle. Las que contaron con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incorporan en el pliego de modificaciones anexo a esta ponencia, para su consideración en segundo debate en las Plenarias. Las proposiciones sin aval del Gobierno Nacional no estaban alineadas con la sostenibilidad fiscal. El proyecto busca optimizar las apropiaciones presupuestales vigentes para, de ese modo, atender las emergencias sociales señaladas en la primera ponencia de esta iniciativa legislativa, y esas proposiciones comprometerían ese propósito.

Finalmente, destacamos la receptividad del Gobierno nacional y su disposición permanente al diálogo y a la construcción de acuerdos para mejorar el presente proyecto de ley. En tal sentido se incorporaron dos artículos en el pliego de modificaciones que buscan los siguientes propósitos:

1. Fortalecer la trazabilidad, el control y la rendición de cuentas sobre los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la atención de la emergencia por el terremoto, se propone un artículo nuevo. Este obliga al Gerente del Fondo Milagro, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, a remitir durante la vigencia fiscal de 2026 un informe mensual consolidado a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso, con copia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación. El informe abarcará la totalidad de los recursos del Fondo, cualquiera que sea su fuente, sin doble contabilización. Reportará, como mínimo, las fuentes y la disponibilidad de recursos, su destinación territorial y sectorial, la contratación y los pagos, y el avance físico y financiero de cada proyecto. Así se garantiza que los recursos lleguen oportunamente a la población damnificada, bajo la vigilancia del Congreso y de los órganos de control.

2. Asegurar la recuperación de los recursos públicos destinados a salvaguardar la prestación del servicio de energía en la región Caribe, se propone un artículo nuevo. Este dispone que los recursos hasta por $1,2 billones trasladados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para financiar a AIR-E S.A.S. E.S.P. deberán ser reintegrados a favor del Fondo por parte de esta empresa. Esa obligación se reconocerá como cuenta por pagar en su contabilidad, por el valor efectivamente desembolsado. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Fondo, establecerá los mecanismos de formalización, seguimiento y recuperación. Con ello se aclara que el traslado no implica condonación de obligaciones ni transferencia definitiva de pasivos a la Nación y que la Superintendencia gestionará la recuperación de esos recursos. Esta redacción se ajusta al numeral 2, del inciso segundo del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019. Preserva la competencia del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios como ordenador del gasto y se limita a los recursos trasladados por esta ley.

De igual manera, se realizarán ajustes de forma en el proyecto de ley para perfeccionamiento de los documentos aprobar por las plenarias del Congreso de la República.

3. Operaciones Presupuestales e Impacto fiscal

Los movimientos presupuestales identificados en este proyecto de ley se mantienen en su totalidad para el segundo debate, el cual se refleja en la siguiente medida en los gastos del Presupuesto General de la Nación vigencia 2026:

1. Adición alivios tributarios $ 2.708 mm para funcionamiento en transferencia corriente "Fondo Milagro"
2. Concurrencia de fuentes mediante adiciones al Fondo Seguridad Pensional por $ 891 mm y reintegros identificados en fiducias por $258 mm, aunado a movimientos

compensados entre programas para inversión al proyecto que atiende Colombia Mayor.

3. Reducción de inversión en el sector hacienda por $ 750 mm y minas y energía $ 450 mm destinados a incrementar en $ 1.200 mm a los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Se reduce en la unidad ejecutora CASUR $ 238.8 mm para aumentar al Ministerio de Defensa Nacional por $ 52.3 mm y CREMIL $186.4 mm para asignaciones de retiro.

Las operaciones de traslado presupuestal antes mencionadas no incrementan el monto del PGN 2026 vigente. Estas modificaciones se cubren mediante contracréditos sobre apropiaciones no comprometidas y, por tanto, no aumentan el endeudamiento neto ni alteran las metas fiscales previstas en el Plan Financiero de 2026, actualizado por el Gobierno nacional el pasado 25 de agosto.

Por su parte, los $2,7 billones de la adición presupuestal destinada al Fondo Milagro están respaldados por el recaudo extraordinario derivado de los alivios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo 1419 de 2026. En consecuencia, dicha adición es fiscalmente neutral.

4. Consideraciones finales

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, los ponentes nos permitimos proponer:

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de Ley número 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado " Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", de origen gubernamental, el cual incluye las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones y el texto propuesto que se adjunta con esta ponencia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

COMISIÓN IV SENADO

COORDINADORES

Firma
CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO
Coordinador

Firma
KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
Coordinador

Firma
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Coordinador

PONENTES

Firma
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Ponente

Firma
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Ponente

Firma
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

Firma
CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente

Firma
JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRÍGUEZ
Ponente

Firma
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Ponente

7

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

8

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

COMISIÓN III SENADO

PONENTES

Firma
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Coordinador

Firma
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Coordinador

Firma
CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Coordinador

9

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 401/2026 (CÁMARA) Y 280/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

10

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, efectúense las siguientes modificaciones a las disposiciones generales en el texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, así:

C. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULOS MODIFICADOS

ARTÍCULO 5o. (NUEVO). Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación específica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.

La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.

Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor.

Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.

PARÁGRAFO. El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.

- ARTÍCULOS NUEVOS

ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO MILAGRO DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026.

Para el seguimiento de la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Fondo Milagro, incluidos los previstos en la presente ley, el Gerente del Fondo, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, elaborará, suscribirá y remitirá un informe mensual consolidado a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

Cámara de Representantes, con copia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación.

El informe comprenderá la totalidad de los recursos asignados, recibidos, administrados o ejecutados por el Fondo durante la vigencia fiscal de 2026, cualquiera que sea su fuente, con el fin de identificar su concurrencia en la financiación de las intervenciones y garantizar su trazabilidad. Incluirá las fuentes previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, los rendimientos financieros y los recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional o en cuentas separadas, con identificación de su origen, destinación y régimen aplicable, sin doble contabilización.

El informe se presentará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al período informado, con corte al último día calendario de cada mes, y contendrá información del período y acumulada de la vigencia, como mínimo, sobre:

1. Fuentes y disponibilidad de recursos. Los valores asignados, efectivamente recibidos y pendientes de recibir, discriminados por fuente y aportante; los rendimientos financieros; los reintegros y restituciones; y los saldos disponibles y afectados al cumplimiento de obligaciones.

2. Destinación territorial y sectorial. La distribución de los recursos por departamento, municipio, línea de atención, programa y proyecto, con identificación de las fuentes concurrentes, los criterios de priorización, las metas y la población beneficiaria.

3. Contratación y pagos. La relación actualizada de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con cargo a los recursos del Fondo, incluidos los suscritos por la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

4. Avance y resultados. El avance físico y financiero de cada proyecto, las metas programadas y alcanzadas, el cronograma de ejecución, los bienes y servicios efectivamente entregados y las personas u hogares atendidos.

ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO EMPRESARIAL PARA AIR-E.

Los recursos hasta por UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000.000), asignados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante los traslados presupuestales autorizados en la presente ley para financiar a AIR-E S.A.S. E.S.P. con el fin de salvaguardar la prestación del servicio, en los términos del numeral 2 del inciso segundo del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, deberán constituir una obligación de reintegro a cargo de AIR-E S.A.S. E.S.P. y a favor del Fondo Empresarial, por el valor efectivamente desembolsado para tal fin. Dichos valores deberán reconocerse como una cuenta por pagar en la contabilidad de AIR-E, de conformidad con el marco contable aplicable.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Fondo Empresarial, establecerá los mecanismos de formalización, seguimiento y recuperación de los recursos desembolsados, de conformidad con la normativa aplicable. Su destinación no implicará condonación de las obligaciones de AIR-E ni transferencia definitiva sin obligación de reintegro.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

COMISIÓN IV SENADO

COORDINADORES

Firma
CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO
Coordinador

Firma
KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
Coordinador

Firma
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Coordinador

PONENTES

Firma
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Ponente

Firma
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Ponente

Firma
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

Firma
CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente

Firma
JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRÍGUEZ
Ponente

Firma
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Ponente

15

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

16

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

COMISIÓN III SENADO

PONENTES

Firma
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Coordinador

Firma
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Coordinador

Firma
CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE
Coordinador

17

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

18

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY Nos. 401 DE 2026 CÁMARA Y 280 DE 2026 SENADO

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	3.857.426.000.000
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	2.708.426.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	258.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	891.000.000.000
III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS	3.857.426.000.000

ARTÍCULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			2.708.426.000.000		2.708.426.000.000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
ADICIONES DE INVERSIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			1.149.000.000.000		1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES			3.857.426.000.000		3.857.426.000.000

ARTÍCULO 3o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($1.466.289.786.310), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			750.000.000.000		750.000.000.000
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	750.000.000.000		750.000.000.000
	0500	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	750.000.000.000		750.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			750.000.000.000		750.000.000.000
		SECCIÓN: 2101			
		MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			450.000.000.000		450.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	450.000.000.000		450.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			450.000.000.000		450.000.000.000
		SECCIÓN: 1511			
		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
CONTRACRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			238.762.786.310		238.762.786.310
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			238.762.786.310		238.762.786.310
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	27.527.000.000		27.527.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS			1.466.289.786.310		1.466.289.786.310

ARTÍCULO 4o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($1.466.289.786.310), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0324			
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
		SECCIÓN: 1501			
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			52.341.336.399		52.341.336.399
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			52.341.336.399		52.341.336.399
		SECCIÓN: 1503			
		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO			186.421.449.911		186.421.449.911
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			186.421.449.911		186.421.449.911
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
CRÉDITOS DE INVERSIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	27.527.000.000		27.527.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			27.527.000.000		27.527.000.000
TOTAL CRÉDITOS			1.466.289.786.310		1.466.289.786.310

ARTÍCULO 5o. (MODIFICADO) Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas

acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación específica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.

La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.

Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor.

Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.

PARÁGRAFO. El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 6o. (NUEVO) SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO MILAGRO DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026.

Para el seguimiento de la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Fondo Milagro, incluidos los previstos en la presente ley, el Gerente del Fondo, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, elaborará, suscribirá y remitirá un informe mensual consolidado a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, con copia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación.

El informe comprenderá la totalidad de los recursos asignados, recibidos, administrados o ejecutados por el Fondo durante la vigencia fiscal de 2026, cualquiera que sea su fuente, con el fin de identificar su concurrencia en la financiación de las intervenciones y garantizar su trazabilidad. Incluirá las fuentes previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, los rendimientos financieros y los recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional o en cuentas separadas, con identificación de su origen, destinación y régimen aplicable, sin doble contabilización.

El informe se presentará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al período informado, con corte al último día calendario de cada mes, y contendrá información del período y acumulada de la vigencia, como mínimo, sobre:

1. Fuentes y disponibilidad de recursos. Los valores asignados, efectivamente recibidos y pendientes de recibir, discriminados por fuente y aportante; los rendimientos financieros; los reintegros y restituciones; y los saldos disponibles y afectados al cumplimiento de obligaciones.

2. Destinación territorial y sectorial. La distribución de los recursos por departamento, municipio, línea de atención, programa y proyecto, con identificación de las fuentes concurrentes, los criterios de priorización, las metas y la población beneficiaria.

3. Contratación y pagos. La relación actualizada de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con cargo a los recursos del Fondo, incluidos los suscritos por la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

4. Avance y resultados. El avance físico y financiero de cada proyecto, las metas programadas y alcanzadas, el cronograma de ejecución, los bienes y servicios efectivamente entregados y las personas u hogares atendidos.

ARTÍCULO 7o. (NUEVO) RECONOCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO EMPRESARIAL PARA AIR-E.

Los recursos hasta por UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000.000), asignados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante los traslados presupuestales autorizados en la presente ley para financiar a AIR-E S.A.S. E.S.P. con el fin de salvaguardar la prestación del servicio, en los términos del numeral 2 del inciso segundo del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, deberán constituir una obligación de reintegro a cargo de AIR-E S.A.S. E.S.P. y a favor del Fondo Empresarial, por el valor efectivamente desembolsado para tal fin. Dichos valores deberán reconocerse como una cuenta por pagar en la contabilidad de AIR-E, de conformidad con el marco contable aplicable.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Fondo Empresarial, establecerá los mecanismos de formalización, seguimiento y recuperación de los recursos desembolsados, de conformidad con la normativa aplicable. Su destinación no implicará condonación de las obligaciones de AIR-E ni transferencia definitiva sin obligación de reintegro.

ARTÍCULO 8o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

23